Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
5480956155

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0401034716	Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)
Documento: 80083716-9	Asegurado o Tomador: DES.CONSTRUCTORA S.A.
Domicilio: CORONEL JOSE FELIX BOGADO CASI CURUPAYTY	Localidad: SAN JUAN NEPOMUCENO - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
30/11/2023	12:00 hs. de 21/11/2023	12:00 hs. de 18/05/2024	179	Gs. 20.862.340

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

Item	Asegurado	Muerte	Inc. Perman.	Prima
1	ESPINOLA MENDOZA, MAXIMINO ANTON	10.431.170	0	66.116
2	YREPA ESPINOLA, VICENTE	10.431.170	0	66.116

DATOS DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Fec.Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
1	EMPLEADO SECTOR PRIVADO	1.383.616	29/05/1963	HEREDEROS LEGALES		
2	EMPLEADO SECTOR PRIVADO	5.047.102	22/01/1987	HEREDEROS LEGALES		

SEGURO COLECTIVO

ASEGURADO: "GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ (CAAZAPÁ)"
TOMADOR: "DES. CONSTRUCTORA S.A.".-
OBRA: REFACCION DE 5 AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTIN DE LA COMPAÑIA SAN MARCOS DE CAAZAPA" CON ID N° 436.181 - CONTRATO N° 06/2023 -
==========

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo. A los efectos de este seguro, s lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Riesgos no Asegurados

Quedan excluidos de este seguro: a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de: 1°) Las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas
2°) Las lesiones causadas por la acción de adioactivo u originadas en reacciones nucleares, 3°) Exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos; b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares. c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo. d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes. f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aéreas realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

El presente Seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la [illegible] por la indemnización especificada en la misma, mientras permanezcan al servicio del contratante. Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo

clima neutral impreso | natureOffice.com | PY-077-491984